



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

13 JUL. 2026

RECIBIDO
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO
HORA: 14:34
FIRMA: Luisa H. H. H.

Mérida, Yucatán, a 2 de julio de 2026.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social

Exposición de motivos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4o, párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y dispone que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a la fracción XVI del artículo 73 de dicha Constitución, así como definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la extensión integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Asimismo, su artículo 2°, apartado B, fracción V, establece que la Federación, los estados y los municipios tienen la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.

Ahora bien, la Ley del Seguro Social establece, en su artículo 2, que la seguridad social tiene por finalidad, entre otros, garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

La referida ley señala, en términos de sus artículos 4 y 5, que el seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esa ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos; y su organización y administración están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a ella concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

En ese sentido, la Ley de Bienes del Estado de Yucatán es la norma vigente que, de conformidad con su artículo 1, regula el régimen del conjunto de bienes muebles

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

e inmuebles que integran el patrimonio del estado de Yucatán y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

Así, la referida ley local dispone, en su artículo 15, que el patrimonio estatal se conforma por el conjunto de bienes muebles e inmuebles del dominio público y del dominio privado, propiedad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios del estado.

Con respecto a los bienes sujetos al régimen del dominio público, la ley local antes mencionada determina, en términos de su artículo 16, que son los bienes de uso común, los bienes destinados a un servicio público y los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, entre otros.

A su vez, el artículo 20 de la ley en comento establece que los bienes del dominio público de uso común son aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del estado y de los municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos aplicables en la materia.

Por su parte, el artículo 21 de dicha ley referida dispone que los bienes del dominio público destinados a un servicio público son aquellos que utilizan para el desarrollo de sus funciones los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios, o los que se destinen para la prestación de servicios públicos o las actividades equiparables a estos.

Ahora bien, en cuanto a los bienes sujetos al régimen del dominio privado, la multicitada ley local prevé, de conformidad con su artículo 28, que son aquellos muebles o inmuebles que, siendo propiedad del estado o de los municipios, no están destinados al uso común ni a un servicio público, y su adquisición, su naturaleza y sus derechos se rigen por dicha ley y las demás disposiciones legales supletorias del derecho privado y administrativo.

En este tenor, el artículo 32 de la ley local antes aludida dispone los actos jurídicos que se pueden celebrar con los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios. Entre estos actos, se encuentra el que establece la fracción V de este artículo, que se refiere a la transmisión de la propiedad por vía de donación en favor de la Federación, del estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos y que, cuando el donante sea el Estado, deberá otorgarse previamente la autorización del Congreso del estado.

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Finalmente, en términos del artículo 50 de la referida ley local, los bienes inmuebles del dominio público de uso común o destinados a la prestación de un servicio público, que ya no sean útiles para destinarlos a esos fines, pueden ser objeto de los actos previstos en el citado artículo 32, siempre que conste previamente un acuerdo de desincorporación y se cumplan con los requisitos previstos para el acto jurídico que se pretenda realizar con dicho bien.

En línea con lo anterior, el Gobierno del Estado de Yucatán adquirió el inmueble marcado con el número trescientos de la calle ochenta de la Colonia Renacimiento, de la localidad y municipio de Kanasin, Yucatán, mediante donación a título gratuito otorgada por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán que obra en escritura pública número novecientos sesenta y uno de fecha 18 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Abogado Miguel Jesús Sarabia Pérez, Titular de la Notaría Pública Noventa y Tres de Yucatán. Dicho instrumento obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número 1692895 y con el folio electrónico 1110066.

En ese sentido, mediante oficio número 339001450100/JSJ-6755/2025/OOADY/244 de fecha 26 de marzo de 2026, el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó el apoyo para ser beneficiario del inmueble que actualmente ocupa el Hospital Materno Infantil "Dra. Consuelo Vadillo Gutiérrez", así como la infraestructura y equipamiento con el que actualmente cuenta.

En virtud de la solicitud, mediante acta de división de dos partes marcada con el número ciento ochenta y uno, otorgada el pasado día 28 de mayo del presente año 2026, ante la fe de la notaria pública, Licenciada en Derecho, María del Carmen Baltazar Arceo, Titular de la Notaría Pública número 33, en la cual comparece el Lic. Raúl Alfonso Pérez Euán, en su carácter de Director General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán hace constar que el Estado de Yucatán es legítimo propietario en pleno dominio y posesión del inmueble marcado con el número Trescientos de la calle Ochenta de la Colonia Renacimiento y procediéndose a formalizar la división en dos partes, siendo la primera el inmueble marcado con el número **Trescientos** de la calle **Ochenta** de la Colonia **Renacimiento** de esta ciudad de Mérida, Yucatán; el cual es el objeto de esta iniciativa y se describe a continuación:

"Predio urbano con construcción, ubicado en la localidad y municipio de Mérida, Yucatán, en la manzana doscientos setenta y nueve de la sección catastral veintiuno, marcado con el número **TRESCIENTOS** de la calle **OCHENTA** de la

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

colonia **Renacimiento**, que tiene una superficie de treinta y cuatro mil cuatrocientos catorce punto treinta y un metros cuadrados, de figura irregular que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo noreste hacia el sur y desviación al sureste, mide ciento cincuenta y nueve metros doce centímetros; de este punto hacia el poniente, mide doscientos cincuenta y seis metros cincuenta centímetros; de este punto hacia el norte, mide ciento cincuenta y cinco metros treinta y cinco centímetros; y de este punto hacia el oriente, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide ciento noventa y seis metros sesenta y cinco centímetros y los linderos siguientes: al oriente, la calle ochenta de su ubicación; al sur, el predio número cuatrocientos setenta y nueve la calle ochenta; al poniente, con el predio número trescientos de la calle ciento setenta y siete y al norte, con la calle ciento setenta y siete". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 29 de mayo de 2026, bajo el número de inscripción 3915816 y el folio electrónico 1110066.

En ese orden de ideas, el inmueble objeto de esta iniciativa se encuentra en posesión material y administrativa del Gobierno del Estado de Yucatán, como consta en el Acta de Entrega-Recepción Administrativa de fecha 1 de junio de 2026, mediante la cual la Secretaría de Salud, Servicios de Salud de Yucatán, entrega administrativamente y materialmente a la Secretaría de Administración y Finanzas, representado por el Director General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes de dicha secretaría, el inmueble número TRESCIENTOS de la calle OCHENTA de la colonia Renacimiento de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán, en la cual se encuentra establecido el "Hospital Materno Infantil", en virtud de que el inmueble continuará operando como hospital, pero pasará a formar parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en razón de una traslación de dominio.

Ahora bien, la Ley de Bienes del Estado de Yucatán establece, en su artículo 2, fracción XI, que la desincorporación es el acto por el cual un bien pasa al dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público. Como resultado de este acto, cuando un bien pasa del dominio público al dominio privado, pierde las condiciones de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, entre otras, que tienen los bienes de dominio público, según el artículo 17 de la misma ley.

De acuerdo con el artículo 8, fracciones III y IV, de la mencionada ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene las facultades relativas a emitir acuerdos para la incorporación o desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de su competencia, y a expedir acuerdos delegatorios para la realización de actos de incorporación o desincorporación de estos bienes.

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

En este sentido, el 31 de enero de 2025 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo 02/2025 por el que se delegan facultades en las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para desincorporar bienes estatales.

En este tenor, el artículo 2 del acuerdo en comento señala que se delega en la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas la facultad prevista en el artículo 8, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán para desincorporar, en términos de la referida ley y mediante acuerdo, los bienes inmuebles del dominio público cuya propiedad le corresponda a la Administración Pública centralizada, previa solicitud del Despacho del Gobernador o de la dependencia que tuviese asignado el bien inmueble a desincorporar.

Como resultado de lo anterior y, en ejercicio de la facultad delegada, el 19 de junio de 2026, se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SAF 18/2026 por el que se declara desincorporado un bien inmueble del Gobierno del Estado de Yucatán, por medio del cual se declaró desincorporado, por no ser útil para un uso común o servicio público de la Administración Pública centralizada, el bien inmueble objeto del artículo primero de esta iniciativa.

Por lo tanto, toda vez que el bien referido en ya forma parte del dominio privado y que, de acuerdo con el artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se pretende destinarlo para las tareas y objetivos del Instituto Mexicano del Seguro Social, los cuales se consideran como prestación de servicios públicos al utilizarse para el desarrollo de las funciones de dicho instituto, resulta procedente solicitar la autorización del Congreso para donarlos en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de brindarle la certeza jurídica necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

Bajo ese contexto, el Instituto Mexicano del Seguro Social es un pilar fundamental en la atención de la salud de la población rural que carece de acceso a servicios de seguridad social, proporcionando atención médica integral, gratuita y de calidad a los mexicanos en condiciones de vulnerabilidad. De acuerdo con la legislación vigente, el referido instituto incorpora los bienes muebles e inmuebles que recibe a su patrimonio, con el objetivo de garantizar el derecho constitucional a la salud. La presente donación se plantea respecto a la unidad médica conformada por el inmueble necesario para su operación y funcionamiento, a efecto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social pueda dar continuidad a la prestación de servicios de salud.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Asimismo, la solicitud se sustenta en la creciente necesidad de ampliar la infraestructura hospitalaria en Yucatán, derivado del incremento sostenido de la población derechohabiente.

Cabe destacar que el uso al que se pretende destinar el bien inmueble objeto de esta iniciativa de donación tendrá como principio rector la protección de la salud, hechos plenamente acreditables, lo que no ocasiona un detrimento al patrimonio del estado, pues su destino y estado actual otorgan la justificación de la existencia de utilidad pública.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social

Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán la donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la promoción, fomento, estímulo y asistencia de la protección a la salud a través de una unidad médica integral destinada a la prestación de servicios de salud, del siguiente bien inmueble del patrimonio del Gobierno del estado, correspondiente al dominio privado:

"Predio urbano con construcción, ubicado en la localidad y municipio de Mérida, Yucatán, en la manzana doscientos setenta y nueve de la sección catastral veintiuno, marcado con el número **TRESCIENTOS** de la calle **OCHENTA** de la colonia **Renacimiento**, que tiene una superficie de treinta y cuatro mil cuatrocientos catorce punto treinta y un metros cuadrados, de figura irregular que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo noreste hacia el sur y desviación al sureste, mide ciento cincuenta y nueve metros doce centímetros; de este punto hacia el poniente, mide doscientos cincuenta y seis metros cincuenta centímetros; de este punto hacia el norte, mide ciento cincuenta y cinco metros treinta y cinco centímetros; y de este punto hacia el oriente, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide ciento noventa y seis metros sesenta y cinco centímetros y los linderos siguientes: al oriente, la calle ochenta de su ubicación; al sur, el predio número cuatrocientos setenta y nueve la calle ochenta; al poniente, con el predio número trescientos de la calle ciento setenta y siete y al norte, con la calle ciento setenta y siete". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 29 de mayo de 2026, bajo el número de inscripción 3915816 y el folio electrónico 1110066.

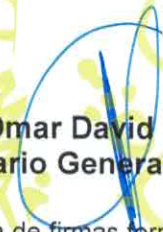
Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Atentamente


Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán


Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.